

POLICÍA MUNICIPAL DE NOÁIN – VALLE DE ELORZ



FASE 2

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Con modificaciones por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Actividad		
DESPLAZAMIENTOS	Dentro de la misma provincia Reuniones de hasta 15 personas, excepto Convivientes, que podrán ampliarse.	Con motivos justificados fuera de la provincia
DEPORTE AL AIRE LIBRE NO PROFESIONAL , PASEOS DESDE 14 A 70 AÑOS Y PASEOS DE PÓBLACIÓN INFANTIL	Hasta 70 años , cualquier horario excepto de 10 a 12 horas y de 19 a 20h. Salvo que Gobierno de Navarra indique nuevas medidas a lo largo de la Fase.	Mayores de 70 años horario de 10 a 12 y de 19 a 20 horas.
VELATORIOS	Max. 25 personas al aire libre Comitiva de hasta 25 personas	Max. 15 personas lugares cerrados

LUGARES DE CULTO	Max 50% del aforo. Publicado en un lugar visible el aforo máximo.	Adopción medidas de seguridad e higiene. Requisitos 9.2 y 9.3 Orden SND 399/2020
CEREMONIAS NUPCIALES	Max 50% aforo. En todo caso, Max. 100 personas al aire libre	Max. 50 personas lugares cerrados

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	Con independencia de su superficie útil de exposición y venta Max. 40% de aforo Horario preferente mayores de 65 años	Si tuviese varias plantas, 40% en cada una de ellas.
--	--	--

MERCADILLOS EN VIA PUBLICA	Hasta 1/3 de los puestos	Se podrá habilitar otros días o superficie para el ejercicio (Ayuntamientos) Priorizar los productos alimentarios y de primera necesidad Ayuntamientos requisitos.
-----------------------------------	---------------------------------	--

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, EXCEPTO NOCTURNO	Interior 40% de su aforo Medidas higiénicas de seguridad No se pueden colocar servilleteros, mantelería, cartas, vinagreras etc...)	Consumo sentado en mesa o agrupación de mesas No AUTOSERVICIO en barra Terrazas al aire libre Orden SND 399/2020 Mesas acordes a las personas y manteniendo espacios.
--	---	---

SALAS EXPOSICIONES DE	1/3 de su aforo	
ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	1/3 de su aforo	Hostelería y restauración hoteles, mismo régimen que los establecimientos de hostelería y restauración.
CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES, Y DE OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES	1/3 de su aforo Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas que esta orden establece para dichas actividades	Lugares cerrados no mas 1/3 ni más de 50 personas Lugares al aire libre, 1/3 ni mas de 400 personas, permaneciendo sentadas.

PISCINAS RECREATIVAS	30% de su capacidad, manteniendo la distancia de seguridad. En caso contrario, ser reducirá el aforo.	No se podrá usar duchas de vestuarios, fuentes ni cuarto de hamacas.
-----------------------------	--	--

CAZA, PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA	Permitida Si hubiere más de un cazador deberán de disponer un plan organizativo Adoptar medidas de higiene y seguridad	
---	--	--

Con fecha 24/05/2020 se publica la:

ORDEN FORAL 25/2020, DE 24 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE REGULAN DIVERSAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE 2 EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

ORDENO:

Primero.–Actividades culturales al aire libre.

Las actividades culturales al aire libre seguirán manteniendo un aforo inferior a 200 personas.

Segundo.–Paseos, deporte y actividades de naturaleza.

1. Los paseos saludables, actividades de naturaleza y práctica deportiva al aire libre (senderismo, montañismo, escalada, piragüismo, ciclismo y similares), tanto para personas federadas como no federadas, se practicarán libremente dentro de los límites de la Comunidad Foral de Navarra, en grupos de máximo 15 personas.

2. En todo caso, siempre deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, en

particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

3. Los ayuntamientos y federaciones deportivas podrán detallar aspectos concretos de cada una de las actividades, dentro de los límites establecidos en esta Orden Foral y en la normativa estatal de aplicación.

Tercero.–Zonas de baño en Navarra.

1. Los bañistas que hagan uso de embalses, ríos, manantiales, piscinas fluviales y similares, deberán hacer un uso responsable de las zonas de baño, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

2. En todo caso deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberán ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de convivientes.

3. Se recordará a los usuarios por medio de cartelería visible las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la zona ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

4. En las zonas de estancia de personas usuarias se asegurará, en todo momento, un perímetro seguridad de al menos dos metros entre toallas, hamacas, sillas, o similares. Todos los objetos personales, se mantendrán dentro de este perímetro de seguridad, evitando el contacto con el resto de usuarios.

5. No se podrá hacer uso de las fuentes de agua.

6. En el caso de que la zona de baño disponga de aseos, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá su utilización por su acompañante.

7. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los mismos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. En todo momento, estarán dotados de jabón y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

8. Se deberá disponer de papeleras en la que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas frecuentemente y al menos una vez al día.

9. El mobiliario fijo con que cuente la zona de baño como bancos, asadores, sombrillas o similares deberá ser limpiado y desinfectado al menos una vez al día.

10. No podrán utilizarse parques infantiles u otras atracciones acuáticas si las hubiera.

11. Se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

12. En aquellas zonas de baño que cuenten con elementos que retengan el agua, se realizará una renovación de agua mayor de la habitual, para asegurar una mejor calidad del agua de baño. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

13. Los ayuntamientos deben mantener en adecuadas condiciones de limpieza, higiene y salubridad las zonas de baño de su término municipal, vigilando posibles puntos de vertido y riesgos para los usuarios.

14. Se desaconseja el baño donde el caudal de agua no sea muy alto.

Cuarto.–Trasladar la presente Orden Foral al Ministerio de Sanidad, a la Delegación del Gobierno, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Cultura, al Instituto Navarro del Deporte, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

POLICÍA MUNICIPAL DE NOÁIN – VALLE DE ELORZ



RESUMEN DE INTERÉS GENERAL:

1-Se suprime la limitación de los **paseos de la población infantil** orden SND 440/2020

2-Al suprimirse los horarios de actividades deportivas, paseos y paseos infantiles estos quedan relegados a realizarse entre las 6 de la mañana y las 23:00 horas, exceptuando a los mayores de 70 años que continúan con sus horarios de 10:00 a 12:00 horas y 19:00 a 20:00 horas.

3-Se suprime las limitaciones de las **obras** orden SND 440/2020 «Disposición adicional quinta. Condiciones para el desarrollo de actividades relacionadas con obras de intervención en edificios.

4-Se autoriza la realización de actividades deportivas por toda la Comunidad Foral de Navarra.

En cualquier caso les advertimos que todo lo anteriormente expuesto estará condicionado a las modificaciones que se nos pudieran indicar desde la Delegación de Gobierno en Navarra, o del Gobierno de Navarra, en función del desarrollo de la desescalada y la evolución de la pandemia.